

Revisión de los servicios para animales: una ciudad dormida al volante

12 de mayo de 2026

RESUMEN

Una denuncia ciudadana llevó al Gran Jurado Civil del Condado de Sonoma 2025-2026 (Gran Jurado) a retomar los asuntos planteados en el informe del Gran Jurado 2024-2025 sobre Servicios para Animales (informe 2024-2025). Dichos asuntos estaban relacionados con el desempeño deficiente de Servicios para Animales de la Bahía Norte (NBAS); la financiación insuficiente y la supervisión laxa por parte de la ciudad de Petaluma (la ciudad) como factores que contribuyeron al incumplimiento de NBAS de su Acuerdo de Servicios Profesionales (contrato), y la necesidad de un sistema adecuado de gobernanza a nivel del condado para garantizar servicios para animales uniformemente humanitarios, conformes con la ley y rentables en beneficio de todos los residentes del condado de Sonoma. ([Descargue aquí el informe 2024-2025 del Gran Jurado sobre Servicios para Animales](#)).

Resultaba especialmente preocupante la nueva evidencia de que ni NBAS ni la ciudad estaban cumpliendo los protocolos para incidentes de mordeduras exigidos por la sección 9.24 del Código Municipal de Petaluma (PMC), que regula la mitigación de riesgos para la seguridad pública derivados de animales peligrosos. ([Consulte aquí el Título 9, Regulaciones sobre Animales, del Código Municipal de Petaluma](#)).

El alcance de la investigación se redujo el 2 de marzo de 2026, cuando la ciudad de Petaluma rescindió su contrato con NBAS tras la amplia repercusión mediática generada por la salida de la organización de la gestión del refugio de Clearlake el 8 de febrero. Esta medida colocó a Petaluma y a otras ciudades con contratos con NBAS en situación de emergencia mientras buscaban proveedores de servicios alternativos.

El Gran Jurado reconoce que la rescisión del contrato fue una respuesta de crisis a la presión de la comunidad, pero considera que se trató de una situación evitable si la

Oficina del Administrador de la Ciudad (CMO) hubiera ejercido una supervisión eficaz sobre NBAS y exigido el cumplimiento del contrato.

El Gran Jurado concluyó que los problemas de supervisión y cumplimiento existían desde al menos los últimos tres años. La CMO no exigió formalmente el cumplimiento de los requisitos de presentación de informes ni actuó frente a los incumplimientos contractuales reemplazando a la organización mediante un proceso ordenado.

El Gran Jurado observó una falta similar de actuación ordenada y conforme con la ley por parte de la CMO en la forma en que manejó la rescisión y sustitución de NBAS, así como en su falta de cumplimiento de la sección 9.24 del Código Municipal para la mitigación de riesgos al público derivados de animales peligrosos.

Este informe describe la Carta Orgánica de la Ciudad de Petaluma ([consulte aquí la Carta Orgánica de la Ciudad de Petaluma](#)) y el Código Municipal de Petaluma (PMC) ([consulte aquí el Código Municipal de Petaluma](#)), que regulan las acciones u omisiones de la ciudad de Petaluma. El informe también explica en qué aspectos las acciones o inacciones de la ciudad de Petaluma se apartaron de sus obligaciones legales.

Mientras que la Carta Orgánica exige que el Consejo Municipal actúe mediante resolución u ordenanza tras una votación mayoritaria registrada de sus miembros, el Gran Jurado concluyó que a la CMO se le ha otorgado una discrecionalidad prácticamente ilimitada para administrar los Servicios para Animales de Petaluma y comprometer fondos públicos según considere conveniente, sin una ordenanza ni resolución del Consejo Municipal.

El Gran Jurado también determinó que la Oficina del Administrador de la Ciudad incumplió su deber, conforme a la Carta Orgánica de la Ciudad, de hacer cumplir las leyes municipales contenidas en la sección 9.24 del PMC para mitigar el riesgo público derivado de animales peligrosos y potencialmente peligrosos.

Con base en su investigación, el Gran Jurado concluyó que la supervisión inadecuada de la Oficina del Administrador de la Ciudad sobre el contrato de NBAS produjo

consecuencias negativas significativas para los animales y residentes de Petaluma. Ignorar el incumplimiento de NBAS de la sección 9.24 del PMC puso en riesgo la salud y seguridad públicas y vulneró los derechos al debido proceso tanto de propietarios de animales como de víctimas.

Tras observar el proceso de rescisión y sustitución de NBAS, el Gran Jurado concluyó que la autoridad otorgada a la CMO excede la permitida por la Carta Orgánica de la Ciudad y usurpa la autoridad y responsabilidad de los funcionarios electos de la Ciudad. Más allá de la adopción del presupuesto anual y de una declaración de metas y prioridades, los miembros del Consejo Municipal elegidos por los ciudadanos de Petaluma han cedido su autoridad a funcionarios administrativos designados que actúan sin rendir cuentas ante los votantes. En gran medida, la voz de los votantes ha sido silenciada.

ANTECEDENTES

Las continuas preocupaciones ciudadanas llevaron al Gran Jurado a volver sobre los asuntos planteados en el informe del Gran Jurado 2024-2025 sobre Servicios para Animales, entre ellos:

- El incumplimiento por parte de Servicios para Animales de la Bahía Norte (NBAS) de su contrato con Petaluma ([consulte aquí el Acuerdo de Servicios Profesionales \[contrato\]](#)).
- La financiación insuficiente y la supervisión laxa de la ciudad como factores que contribuyeron al persistente incumplimiento de NBAS.
- La necesidad de un sistema adecuado de gobernanza a nivel del condado para garantizar servicios para animales uniformemente humanitarios, conformes con la ley y rentables en beneficio de todos los residentes del condado de Sonoma.

Resultaban especialmente preocupantes para el Gran Jurado las nuevas denuncias recibidas sobre el incumplimiento por parte de NBAS de la sección 9.24 del Código Municipal de Petaluma (PMC), que regula la mitigación de riesgos para el público

derivados de perros peligrosos y establece protocolos específicos para investigaciones e informes de incidentes de mordeduras de animales.

Circunstancias que cambiaron abruptamente

El 30 de enero de 2026, el Gran Jurado visitó las instalaciones de NBAS en el refugio municipal de Petaluma y se reunió con el director de NBAS. Los jurados observaron que las condiciones del refugio habían mejorado significativamente gracias a la inversión de la ciudad en tareas de mantenimiento que estaban pendientes desde hacía años, incluida la reparación de un techo que tenía filtraciones y mejoras significativas al Sistema de Climatización (HVAC), que se encontraba averiado. El refugio no estaba saturado y los animales parecían recibir la alimentación y los cuidados adecuados.

Sin embargo, estas mejoras no se extendían a la estructura de la gestión ni en la transparencia de la organización. El Gran Jurado no recibió respuesta de NBAS cuando le pidió que aportara documentos. Tampoco NBAS proporcionó información completa sobre su gestión de incidentes de mordeduras, información que el Gran Jurado había pedido a la ciudad de Petaluma mediante una solicitud conforme a la Ley de Registros Públicos.

NBAS no entregó a la Ciudad los informes financieros ni las auditorías anuales que el contrato exigía. La revisión realizada por el Gran Jurado de las auditorías y declaraciones IRS 990 de NBAS concluyó que la organización operaba con pérdidas y corría riesgo de insolvencia financiera.

Las cuestiones relacionadas con el incumplimiento contractual de NBAS perdieron relevancia el 2 de marzo de 2026, cuando el Consejo Municipal de Petaluma ordenó a la Oficina del Administrador de la Ciudad rescindir el contrato con NBAS, con efecto a partir del 31 de marzo de 2026.

El detonante de la abrupta rescisión contractual fue la indignación pública alimentada por la cobertura mediática de animales hambrientos y maltratados que habían sido

abandonados por NBAS en el refugio de Clearlake cuando su contrato finalizó el 8 de febrero de 2026. Sin embargo, con base en los problemas identificados en el informe del Gran Jurado 2024-2025 y en la negativa de NBAS a cooperar con un consultor contratado por la ciudad de Petaluma para abordar dichos problemas, la CMO ya había comenzado a preparar una Solicitud de Propuestas (RFP) para la prestación de servicios de control animal y gestión del refugio municipal que comenzarían al concluir el contrato de NBAS el 31 de julio de 2026.

La precipitada rescisión del contrato de NBAS sumió a Petaluma en una situación de gestión de emergencia. En lugar de un proceso sistemático de licitación, la CMO tuvo que negociar servicios desde una posición de emergencia. Cloverdale, Windsor y Sebastopol también tenían contratos con NBAS para servicios de refugio en las instalaciones de Petaluma. Al igual que Petaluma, estas ciudades se vieron obligadas a buscar alternativas apresuradamente. El proveedor más probable, Servicios para Animales del Condado de Sonoma (SCAS), requería la aprobación previa de la Junta de Supervisores antes de asumir nuevos contratos, lo que impedía su disponibilidad inmediata.

METODOLOGÍA

Esta investigación se centró en los servicios para animales que se prestaban en la ciudad de Petaluma. El Gran Jurado visitó NBAS en el refugio de Petaluma, realizó múltiples entrevistas, observó las sesiones del Consejo Municipal de Petaluma y revisó los documentos disponibles, incluida la Carta Orgánica Municipal y el Código Municipal de Petaluma, el contrato de NBAS, ofertas preliminares y comunicaciones relacionadas con la rescisión del contrato de NBAS, así como el Acuerdo de Servicios Profesionales con la Sociedad Protectora de Animales de Marin para servicios de transición hasta el 30 de junio de 2026.

DISCUSIÓN

¿Crisis o consecuencia?

Aunque el Gran Jurado reconoció la urgencia política que motivó a la ciudad de Petaluma a rescindir el contrato con NBAS, resultaba difícil no considerar la situación como la culminación de años de financiación insuficiente y abandono de las responsabilidades de supervisión contractual por parte de todas las ciudades que contrataron a NBAS para albergar animales en el refugio municipal de Petaluma. Cada ciudad es responsable de su propia regulación animal, cuidado y control de la rabia. No existe una autoridad superior que intervenga cuando surgen problemas. Del mismo modo, tampoco existe una regulación estatal o del condado que exija inspecciones de los refugios. El condado y las ciudades han discutido la creación de un organismo encargado de supervisar estos servicios en todo el condado. Asimismo, el Gran Jurado los alienta a seguir explorando esta solución rentable.

Desde la privilegiada perspectiva que ofrece el paso del tiempo, el Gran Jurado consideró que la crisis actual era en gran medida evitable si la Oficina del Administrador hubiera ejercido una supervisión contractual eficaz. En lugar de monitorear adecuadamente el desempeño de NBAS, abordar los problemas oportunamente y aplicar la cláusula de incumplimiento contractual cuando hubiera sido necesario, se permitió que un desempeño inaceptable persistiera y empeorara durante al menos los últimos tres años.

El 1 de agosto de 2018, la Ciudad celebró un contrato con NBAS para servicios para animales, el cual fue modificado posteriormente para extenderse hasta el 31 de julio de 2026. El contrato exigía que NBAS se reuniera periódicamente con el Comité Asesor de Servicios para Animales de la Ciudad. El 20 de junio de 2022, el Consejo Municipal aprobó la Resolución N.º 2022-111 N.C.S. para disolver el Comité Asesor de Servicios para Animales de Petaluma ([consulte aquí la Resolución 2022-111 N.C.S.](#)). La resolución encomendaba específicamente a la CMO proporcionar al Consejo Municipal informes semestrales sobre NBAS, el informe anual de auditoría y respuestas a solicitudes realizadas conforme a la Ley de Registros Públicos. La CMO no logró obtener los informes semestrales de NBAS y no contaba con auditorías anuales de 2023 y 2024 hasta que estas fueron completadas en diciembre de 2025.

La Sección 21 (A) del contrato con NBAS exigía que la organización “proporcionara al administrador de la Ciudad un informe escrito semestral y otro anual integral con toda la información necesaria para que el Consejo Municipal pudiera determinar la cantidad y calidad de todo el trabajo realizado, así como la cantidad y eficacia de las actividades de recaudación de fondos del contratista, en un formato especificado por el administrador de la Ciudad”.

El contrato de NBAS no incluía métricas específicas para la presentación de informes de desempeño. Tales informes podrían incluir:

- Estadísticas del refugio, incluidas las de ocupación diaria promedio, duración de estancia, tasa de liberación con vida, tasa de adopción y tasa de eutanasia.
- Evidencia de documentación sistemática sobre propiedad de animales y expedientes médicos que detallen atención veterinaria y esterilización oportuna, así como vacunación rutinaria y antirrábica.
- Informes de incidentes de mordeduras y datos de licencias para demostrar el cumplimiento de NBAS de las regulaciones del Título 9 del Código Municipal de Petaluma (PMC) relacionadas con la aplicación de licencias caninas como parte del control antirrábico exigido por el estado y de la sección 9.24 del PMC para la gestión de animales peligrosos y potencialmente peligrosos.
- En el caso de un proveedor no gubernamental, información organizacional y financiera suficiente para garantizar la integridad de la gestión financiera y la solvencia continua de una organización a la que la Ciudad delega responsabilidades obligatorias del estado relacionadas con la salud y seguridad públicas y el trato humanitario de los animales dentro de su jurisdicción.

Con base en la investigación del Gran Jurado, ningún informe conforme a la Sección 21 (A) fue proporcionado directamente a la CMO. NBAS sí publicó estadísticas integrales del refugio e informes financieros correspondientes a 2018 y 2019 en su sitio web. Sin embargo, no publicó informes posteriores correspondientes al período 2020-2025. La ciudad tenía autoridad conforme al contrato para exigir los informes requeridos e

invocar la cláusula de incumplimiento si la información no se entregaba. La cláusula de incumplimiento permitía al Consejo Municipal rescindir los servicios de NBAS por causa justificada en una fecha determinada o por conveniencia con un aviso de 90 días. Para cumplir con la Carta Orgánica de la Ciudad y con prácticas anteriores, cualquiera de estas acciones habría requerido una resolución aprobada mediante votación registrada.

Hasta donde tiene conocimiento el Gran Jurado, la Ciudad nunca exigió formalmente la entrega de los informes requeridos ni invocó la cláusula de incumplimiento antes del 2 de marzo de 2026.

Como resultado de la Resolución 2022-111 N.C.S., la Oficina del Administrador de la Ciudad tenía un mandato oficial del Consejo Municipal para proporcionarle actualizaciones periódicas sobre NBAS y sobre cualquier solicitud realizada conforme a la Ley de Registros Públicos. No se presentó al Gran Jurado ninguna evidencia que indicara que dichas actualizaciones se hubieran proporcionado.

Consecuencias previsibles de la supervisión inadecuada de NBAS

Como informó el Gran Jurado el año pasado, las consecuencias de las fallas de NBAS y de la CMO para los animales fueron graves. Si la CMO hubiera hecho cumplir las disposiciones del contrato de NBAS, las condiciones deficientes del refugio y la falta de atención veterinaria para familias de acogida y adoptivas, en particular las esterilizaciones, podrían haberse mitigado o posiblemente evitado. La salud y seguridad públicas se vieron comprometidas porque NBAS no proporcionó vacunas antirrábicas oportunas, no hizo que se cumplieran las leyes estatales de licencias necesarias para mantener esa protección ni implementó los protocolos del PMC para la gestión de incidentes de mordeduras.

Entre las principales preocupaciones del Gran Jurado 2025-2026 figuraba el incumplimiento por parte de NBAS de los requisitos estatales y del Código Municipal de Petaluma relacionados con la aplicación de las leyes de licencias caninas y los

protocolos para la gestión de perros peligrosos por parte del oficial de control animal designado.

Las licencias caninas son obligatorias conforme a la sección 121690 (a) y (e) del Código de Salud y Seguridad del Estado de California para garantizar vacunas antirrábicas vigentes ([consulte aquí el Código de Salud y Seguridad del Estado de California, HSC § 121690](#)). Los propietarios deben vacunar y registrar a los perros mayores de cuatro meses de edad. Además, cada jurisdicción gubernamental está obligada a garantizar el cumplimiento del registro de licencias caninas. Como se informó en el informe 2024-2025 y como demostraron SCAS y las áreas a las que presta servicios, esto puede lograrse fácilmente mediante el uso de un programa en línea de gestión de licencias como DocuPet.

Lograr altas tasas de licencias refleja la protección del público frente a una enfermedad mortal endémica en todos los condados de California. Las tarifas de licencias financian servicios relacionados con el cuidado animal, como vacunaciones de bajo costo y programas de esterilización y castración para el control poblacional.

La sección 9.24 del Código Municipal de Petaluma detalla protocolos para la gestión de animales peligrosos y potencialmente peligrosos mediante informes estandarizados de incidentes de mordeduras y la remisión a audiencias administrativas para establecer formalmente condiciones de mitigación. Estos protocolos no son recomendaciones. Las leyes que protegen los derechos de propiedad de los dueños de perros también deberían proporcionar mecanismos de reparación a las víctimas de mordeduras y proteger la salud y seguridad públicas.

Gestión de perros peligrosos y potencialmente peligrosos

El Gran Jurado 2024-2025 solicitó una explicación sobre cómo NBAS gestionaba sus aproximadamente 350-370 llamadas anuales relacionadas con mordeduras de perros. La única respuesta recibida fue que muchos incidentes no alcanzan el nivel que requiere un informe. No se proporcionó información sobre la cantidad ni sobre la

gestión de incidentes en los que un perro fue determinado como *peligroso o potencialmente peligroso*, según la definición de la sección 9.24.020 del PMC.

En respuesta a la extensa documentación proporcionada por una víctima de mordedura, el Gran Jurado 2025-2026 revisó la sección 9.24 del PMC, que regula los *perros peligrosos y potencialmente peligrosos*. El Gran Jurado confirmó las denuncias de la víctima sobre la falta de cumplimiento del Código e identificó maneras en las que la ciudad podría proteger mejor a sus residentes y a sus animales mediante:

- El cumplimiento de los procedimientos existentes de informe, mitigación y audiencias administrativas, y
- La modificación del PMC para: 1) exigir un oficial de audiencias independiente y 2) proporcionar aviso público de las audiencias administrativas y oportunidades de participación para quienes tengan legitimación como víctimas de un animal peligroso.

Cumplimiento de los procedimientos establecidos de informe, mitigación y audiencias administrativas

De conformidad con la sección 31683 del Código de Alimentos y Agricultura de California, la sección 9.24.020 del PMC define a los *perros peligrosos y potencialmente peligrosos* según el comportamiento observable, las lesiones causadas y el número de incidentes relacionados con conductas agresivas. ([Consulte aquí la sección 31683 del Código de Alimentos y Agricultura de California](#)).

La sección 9.24.030 del PMC establece los procedimientos de investigación que deben seguirse cuando el oficial de control animal (ACO, por sus siglas en inglés) investiga un ataque y determina que el animal es peligroso o potencialmente peligroso. Estos procedimientos exigen que el oficial:

- Presente un informe firmado bajo pena de perjurio y que se conserve permanentemente.

- Adjunte declaraciones de testigos, víctimas y del propietario del animal, firmadas bajo pena de perjurio.
- Entregue al propietario una orden provisional de control de riesgos que establezca condiciones razonables mientras se celebra una audiencia administrativa.
- Solicite al oficial de audiencias una audiencia administrativa que deberá celebrarse conforme a los procedimientos establecidos en la sección 9.24.040 del PMC. Tras la presentación de pruebas, el oficial de audiencias puede determinar que el animal es peligroso o potencialmente peligroso y ordenar la reducción del riesgo creado por el animal mediante la imposición de determinadas condiciones correctivas.

Con base en las respuestas incompletas recibidas respecto de la solicitud de registros públicos del Gran Jurado sobre informes de incidentes de mordeduras, así como en entrevistas con la CMO, el abogado de la ciudad y NBAS, el Gran Jurado confirmó las denuncias de los reclamantes de que no se habían seguido los procedimientos de mitigación exigidos por el Código Municipal de Petaluma.

El Gran Jurado también confirmó que, a pesar de las pruebas proporcionadas a la CMO por una víctima de mordedura que documentaban ataques reiterados del mismo perro, NBAS no tomó ninguna medida y el animal permaneció bajo el cuidado de su propietario.

El PMC también exige que los informes de incidentes de mordeduras de perros sean archivados y conservados permanentemente. Sin embargo, el Código no especifica dónde ni quién debe conservar dichos registros. La secretaria municipal respondió a la solicitud de registros públicos del Gran Jurado indicando que la ciudad no conservaba los registros solicitados, pero que estos serían solicitados a NBAS. La secretaria municipal remitió la respuesta parcial recibida de NBAS, limitada a informes de campo del oficial de control animal correspondientes a 2023. Los documentos remitidos no incluían declaraciones firmadas de víctimas, testigos ni propietarios de perros, ni

documentación de audiencias administrativas. No está claro si existen registros adicionales.

El Gran Jurado recibió pruebas de que, en lugar de proporcionar a los propietarios de perros una orden provisional de mitigación en espera de una audiencia administrativa, NBAS había creado una “Renuncia a Audiencia Administrativa” para que el propietario del animal la firmara junto con condiciones específicas de mitigación. Sin embargo, el PMC no hace referencia a dicha renuncia y no se incluyó ningún ejemplo de este documento no oficial entre los documentos recibidos en respuesta a la solicitud conforme a la Ley de Registros Públicos.

La Oficina del Administrador de la Ciudad, el abogado de la ciudad y NBAS confirmaron que no se había celebrado ninguna audiencia administrativa para establecer condiciones de mitigación, incluso cuando se habían producido lesiones personales.

NBAS también confirmó que no hacía seguimiento del cumplimiento de las condiciones de mitigación ni conservaba registros para garantizar que dichas condiciones fueran cumplidas respecto de perros considerados *peligrosos o potencialmente peligrosos* conforme al PMC sobre la base de evaluaciones conductuales. Si NBAS hubiera hecho seguimiento y garantizado el cumplimiento de las condiciones de mitigación de riesgos, tanto NBAS como la CMO podrían haber evitado múltiples ataques por parte del mismo animal.

El abogado de la ciudad sugirió que una víctima de mordedura podría buscar reparación ante los tribunales mediante una demanda civil contra el propietario del perro o presentando una denuncia ante la ciudad. Sin embargo, la CMO no cuenta con ningún sistema para documentar, responder y conservar registros de las denuncias ciudadanas.

El Gran Jurado concluyó que la aplicación deficiente del PMC ha menoscabado la protección de la salud y seguridad públicas, y ha vulnerado el derecho al debido proceso tanto de los propietarios de animales como de las víctimas.

Contradicciones y omisiones en el Código Municipal de Petaluma

El Gran Jurado revisó los códigos relacionados con animales del condado de Sonoma y de las ciudades dentro del área de servicio de NBAS. Aunque estos documentos varían, como permite la legislación estatal, el PMC parece diferenciarse de la mayoría en dos aspectos importantes: 1) no exige el nombramiento de un oficial de audiencias independiente y 2) no exige acceso público a las audiencias ni reconoce legitimación a las víctimas para declarar.

1. Nombramiento de un oficial de audiencias independiente

La sección 1.16.060 del PMC establece que el administrador de la ciudad deberá designar oficiales de audiencias administrativas encargados de llevar a cabo cualquier audiencia relacionada con impugnaciones de citaciones administrativas.

La sección 9.24.020 (E) del PMC define “oficial de audiencias” como el administrador de servicios para animales o la persona designada por este. Esta definición parece usurpar la autoridad del administrador de la ciudad para designar oficiales de audiencias administrativas para la mitigación de riesgos derivados de perros peligrosos. Además, al interpretarse conjuntamente con la sección 9.24.030 del PMC, esto significa que el administrador de control animal es quien inicialmente determina si existe causa probable para considerar que un perro es peligroso o potencialmente peligroso, y posteriormente revisa esa misma decisión actuando como oficial de audiencias en la audiencia administrativa. Permitir que el administrador de servicios para animales desempeñe ambas funciones crea un riesgo inherente de parcialidad y no satisface plenamente los requisitos del debido proceso. Los residentes tienen derecho a una revisión independiente de sus inquietudes. “La combinación de las funciones de defensor y adjudicador en una sola persona... viola el debido proceso conforme a la Decimocuarta Enmienda y al artículo I, sección 7, de la Constitución de California”. (*California DUI Lawyers Assn. v. Department of Motor Vehicles* (2022) 77 Cal. App. 5th 517, 532.)

2. *Proporcionar acceso público y reconocer el derecho de las víctimas a declarar*

Cuando la evaluación conductual realizada por un oficial de control animal determina que un perro es *peligroso o potencialmente peligroso*, las víctimas, testigos y otros miembros del público tienen un interés legítimo en que se establezcan unas condiciones eficaces de mitigación y se supervise su cumplimiento.

A diferencia del Código del Condado de Sonoma y de los de algunas otras ciudades, el PMC no exige aviso público de las audiencias de mitigación de riesgos que estén relacionadas con animales peligrosos. Tampoco permite que las víctimas soliciten una audiencia administrativa, presenten pruebas o apelen una decisión que consideren insuficiente para mitigar riesgos futuros para el público. Estas omisiones comprometen la eficacia de un proceso destinado a proteger la salud y seguridad públicas y los derechos de todas las partes.

El cambio ocurre, pero el proceso importa

El 2 de marzo de 2026, el Consejo Municipal de Petaluma revisó la recomendación de la CMO respecto de los servicios para animales y solicitó la rescisión del contrato con NBAS. Los jurados observaron la sesión del Consejo Municipal del 2 de marzo y revisaron el informe del personal de la CMO y las ofertas preliminares presentadas por la Sociedad Protectora de Animales del Condado de Sonoma (HSSC) para servicios de refugio y por Servicios para Animales del Condado de Sonoma (SCAS) para regulación animal. Al parecer, estas ofertas se pidieron sin aviso público.

Con base en la fecha del 20 de febrero incluida en la oferta de SCAS, resultaba evidente que la CMO se preparaba para responder a la presión pública rescindiendo el contrato con NBAS. El Gran Jurado observó el proceso con preocupación y desconcierto ante lo que parecían ser desviaciones significativas de los procedimientos exigidos por la Carta Orgánica de la Ciudad de Petaluma y la legislación estatal, por las razones explicadas más adelante.

Gobernanza de la ciudad de Petaluma

Las ciudades de California se rigen ya sea por la legislación general del estado o por leyes codificadas y aprobadas por los votantes en una carta orgánica municipal. Los votantes adoptaron la primera Carta Orgánica de la Ciudad de Petaluma el 8 de marzo de 1911. La versión actual fue adoptada el 5 de noviembre de 1996.

La Carta Orgánica, junto con el Código Municipal de Petaluma, establece las leyes locales aplicables a los residentes y órganos de gobierno de la ciudad. La Ley Ralph M. Brown establece requisitos de transparencia sobre la forma en que las entidades públicas, incluidos los consejos municipales, juntas escolares y distritos especiales, llevan a cabo sus actividades.

La Carta Orgánica establece que el consejo de gobierno de Petaluma está compuesto por el alcalde y seis consejales elegidos por los votantes para períodos de cuatro años. Define al Consejo como órgano de gobierno de la ciudad y dispone que este deberá nombrar un abogado municipal para proporcionar servicios jurídicos según sea necesario y un administrador de la ciudad que “será responsable ante el Consejo de la administración eficiente de todos los asuntos de la ciudad”.

Aunque muchas funciones del administrador de la ciudad son similares a las de un director ejecutivo corporativo, existe una diferencia fundamental. Un director ejecutivo corporativo responde ante una junta directiva cuyo objetivo principal es maximizar las ganancias de los accionistas. El administrador de la ciudad responde ante un consejo electo responsable ante los votantes, cuya función es prestar servicios y administrar la ciudad mediante la aplicación del código municipal y otras leyes aplicables. La responsabilidad última recae en el Consejo Municipal, no en la CMO ni en el abogado de la ciudad.

Entre las principales responsabilidades del administrador de la ciudad figura garantizar el cumplimiento de las leyes aplicables y recomendar al Consejo la adopción de

aquellas medidas y ordenanzas que considere necesarias o convenientes. El consejo tiene autoridad para aceptar o rechazar dichas recomendaciones.

Los artículos VII sección 40 y sección 41 de la Carta Orgánica de la Ciudad de Petaluma establecen que “el consejo actuará únicamente mediante ordenanza o resolución y que... los votos afirmativos y negativos deberán registrarse en un acta de las actuaciones”. Otras disposiciones especifican la redacción de las resoluciones y la manera en que pueden promulgarse, modificarse o rescindirse mediante resoluciones posteriores. También se establece un umbral monetario a partir del cual un gasto o compromiso de bienes públicos requiere una ordenanza.

La conveniencia prevalece sobre el proceso

El 2 de marzo de 2026, los miembros del Consejo encargaron al personal rescindir el contrato con NBAS con menos de 30 días de aviso, sin una votación formal ni resolución, y sin un plan establecido para la gestión de transición más allá de las ofertas preliminares recibidas de SCAS y HSSC.

Las estimaciones combinadas de costos de SCAS y HSSC para la regulación animal y gestión del refugio superaban en más del doble lo que previamente se había presupuestado para servicios para animales; sin embargo, no se propuso ninguna ordenanza para autorizar el gasto adicional.

La oferta de SCAS tenía fecha del 20 de febrero de 2026. Incluía una advertencia de que no debía divulgarse hasta que se hubieran recibido todas las ofertas y firmado un contrato, pero fue presentada durante la sesión del Consejo Municipal del 2 de marzo, incluso mientras personal de la CMO conversaba con la Sociedad Protectora de Animales de Marin sobre la posibilidad de recibir una oferta competidora.

Aunque la ciudad cuenta con directrices para solicitar ofertas relacionadas con bienes y obras, no existen procedimientos similares para la contratación de servicios profesionales.

Entre las justificaciones para la rescisión del contrato de Petaluma figuraban: 1) la negativa de NBAS a cooperar y proporcionar documentos al consultor de bienestar animal contratado por la ciudad; 2) la falta de entrega de informes requeridos por parte de NBAS desde 2022, y 3) el hecho de que NBAS no notificó a la ciudad cuando amplió servicios a otras jurisdicciones.

NBAS sí había notificado a la CMO sobre sus servicios a otras ciudades en su informe anual de 2019. Aunque graves, los incumplimientos de informe no eran algo nuevo. Conforme a la cláusula de incumplimiento del contrato de NBAS, la Oficina del Administrador de la Ciudad (CMO) podría haber ejercido su autoridad para rescindir el contrato de manera más ordenada en cualquier momento desde que dejaron de presentarse los informes, evitando así la crisis actual.

El informe del personal de la CMO propuso tres posibles acciones para el Consejo Municipal:

- Opción 1: continuar con NBAS y publicar inmediatamente la Solicitud de Propuestas para un nuevo proveedor de servicios para animales.
- Opción 2: rescindir el contrato en una fecha determinada, cerrar el refugio durante dos a cuatro semanas e identificar un nuevo proveedor de servicios para animales.
- Opción 3: cerrar permanentemente el refugio municipal e identificar otros medios para atender a los animales de Petaluma.

Tras una extensa discusión entre el personal y los miembros del Consejo, el alcalde ordenó a la CMO que procediera con la Opción 2 sin una votación registrada. La decisión de rescindir el contrato con NBAS fue clara, pero la rescisión se llevaría a cabo sin un plan establecido para un proveedor sucesor. La selección del proveedor de servicios quedó a discreción de la CMO. No se realizó ninguna votación formal.

Tampoco se propuso una resolución para rescindir un contrato celebrado mediante resolución en 2018 y modificado mediante una segunda resolución en 2020. Del mismo

modo, no se propuso ninguna ordenanza para rescindir el arrendamiento del refugio otorgado a NBAS.

Actuaciones posteriores

Contrariamente al requisito aparentemente explícito de la Carta Orgánica de la Ciudad de Petaluma de utilizar una resolución para rescindir el contrato y la ordenanza de arrendamiento de NBAS, la CMO rescindió ambos acuerdos mediante una carta dirigida a NBAS con fecha del 4 de marzo de 2026. De conformidad con la cláusula de incumplimiento del contrato de NBAS, la carta establecía el 31 de marzo de 2026 como fecha de finalización.

El 23 de marzo de 2026, la CMO aceptó una nueva oferta de la Sociedad Protectora de Animales de Marin para la gestión del refugio de animales y el control animal. El alcance limitado de los servicios cubría un período de transición del 23 de marzo al 27 de abril y se facturaría con base en los servicios prestados. El Acuerdo de Servicios Profesionales cubría servicios del 23 de marzo al 30 de junio a un costo máximo de 125.000 dólares.

Cuando el Gran Jurado preguntó si habría más discusiones o medidas del Consejo Municipal incluidas en una próxima agenda, la CMO respondió que ya había recibido instrucciones y que *contaba con toda la autoridad necesaria para proceder*. Cuando el Gran Jurado cuestionó la ausencia de resoluciones u ordenanzas descritas en la Carta Orgánica de la Ciudad de Petaluma, se le indicó que la Carta Orgánica solo se aplica al Consejo Municipal.

Consideración final

Con base en su investigación, el Gran Jurado concluyó que la supervisión inadecuada del contrato con NBAS produjo unas consecuencias negativas significativas para los animales y los residentes de Petaluma. Ignorar el incumplimiento de NBAS de la sección 9.24 del PMC puso en riesgo la salud y seguridad públicas y vulneró los derechos al debido proceso de propietarios de animales y víctimas.

Tras observar el proceso de rescisión y sustitución de NBAS, el Gran Jurado concluyó que la autoridad otorgada a la CMO excede la permitida por la Carta Orgánica de la Ciudad y usurpa la autoridad y responsabilidad de los funcionarios electos de la Ciudad. Más allá de la adopción del presupuesto anual y de una declaración de metas y prioridades, los miembros del Consejo Municipal elegidos por los ciudadanos de Petaluma han cedido su autoridad a funcionarios administrativos designados que no están sujetos al mismo nivel de rendición de cuentas ante los votantes. La voz de los votantes ha sido, en gran medida, silenciada.

CONCLUSIONES

C1. Más allá de aprobar el presupuesto anual y la declaración de metas y prioridades, el Consejo Municipal de Petaluma ha delegado en gran medida su autoridad de gobierno sobre los Servicios para Animales al administrador de la ciudad. Esto permite que el administrador de la ciudad adopte medidas que no están autorizadas mediante una votación registrada de los miembros del Consejo y disminuye la rendición de cuentas de este ante los votantes de la ciudad.

C2. Al permitir que NBAS incumpliera su obligación de presentar informes, la Oficina del Administrador de la Ciudad no pudo evaluar eficazmente el desempeño de NBAS ni proporcionar al Consejo Municipal los informes semestrales exigidos por la Resolución N.º 2022-111 N.C.S.

C3. La Oficina del Administrador de la Ciudad descuidó la supervisión del cumplimiento por parte de NBAS de los requisitos del Código Municipal de Petaluma relacionados con las licencias caninas para el control de la rabia y la mitigación de riesgos derivados de perros peligrosos, lo que generó riesgos para la salud y seguridad públicas.

C4. Al no desarrollar un sistema para documentar y responder a denuncias ciudadanas, la Oficina del Administrador de la Ciudad perdió oportunidades de recibir y responder a aportaciones de la comunidad.

C5. La Oficina del Administrador de la Ciudad incumplió su responsabilidad fiduciaria de revisar la estabilidad financiera de NBAS. Esto incrementó el riesgo de que Petaluma y otras ciudades que dependían de NBAS se quedaran sin los servicios para animales de los que dependían para proteger la salud y seguridad de animales y residentes.

C6. No existe ninguna autoridad estatal ni del condado encargada de realizar inspecciones periódicas de refugios de animales ni supervisión regulatoria de los servicios para animales a fin de garantizar condiciones humanitarias para los animales. Esto permitió que NBAS contratara servicios con múltiples ciudades sin contar con la financiación ni la estructura organizativa necesarias para cumplir estándares profesionales de cuidado de refugios y ajustarse a las leyes estatales y municipales sobre el control de la rabia y la mitigación de riesgos derivados de animales peligrosos.

C7. La sección 9.24.020 (D) del Código Municipal de Petaluma define “oficial de audiencias” como el administrador de servicios para animales o la persona designada por este. Esto no solo parece usurpar la responsabilidad del administrador de la ciudad establecida en la sección 1.16.060 del Código Municipal de Petaluma de designar oficiales de audiencias administrativas, sino que también puede privar a todas las partes de su derecho al debido proceso ante un oficial de audiencias independiente.

C8. La ciudad de Petaluma no recopiló ni conservó documentación relacionada con incidentes de mordeduras de perros. Las víctimas no pudieron obtener esta información para emprender acciones posteriores y la ciudad de Petaluma no pudo evaluar el cumplimiento por parte del proveedor de control animal de la sección 9.24.030 (A) (1) del Código Municipal de Petaluma.

RECOMENDACIONES

El Gran Jurado Civil del Condado de Sonoma de 2025-2026 recomienda que:

R1. Para el 7 de septiembre de 2026, el Consejo Municipal solicite al abogado de la ciudad que prepare y presente, para adopción del Consejo Municipal antes del 5 de octubre de 2026, una resolución que establezca parámetros y umbrales monetarios para las acciones que se encuentren dentro de las competencias del administrador de la ciudad y especifique cuáles requieren acción del Consejo Municipal mediante resolución u ordenanza conforme a la Carta Orgánica de la Ciudad de Petaluma.

R2. Para el 7 de septiembre de 2026, el Consejo Municipal solicite a la Oficina del Administrador de la Ciudad que prepare y presente al Consejo Municipal, para su adopción antes del 5 de octubre de 2026, una resolución que establezca de qué manera y con qué periodicidad la Oficina del Administrador de la Ciudad actualizará al Consejo Municipal sobre cualquier asunto relacionado con Servicios para Animales, incluidos informes de mordeduras, supervisión de contratos de servicios para animales y denuncias ciudadanas relacionadas.

R3. Para el 7 de septiembre de 2026, el Consejo Municipal solicite al abogado de la ciudad que revise y proponga modificaciones a la sección 1.16.060 o a la sección 9.24.020 (E) del Código Municipal de Petaluma, antes del 4 de enero de 2027, respecto de la designación de oficiales de audiencias administrativas independientes en audiencias celebradas conforme a la sección § 9.24.040, relacionadas con condiciones de mitigación para perros peligrosos o potencialmente peligrosos, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos del debido proceso.

R4. Para el 7 de septiembre de 2026, el Consejo Municipal solicite al abogado de la ciudad que revise y proponga modificaciones a la sección 9.24.030 (A) (1) del Código Municipal de Petaluma, antes del 4 de enero de 2027, para abordar la política de conservación de copias de informes y documentación exigidos por dicha sección.

R5. Para el 7 de septiembre de 2026, el Consejo Municipal solicite al abogado de la ciudad que revise y proponga modificaciones a la sección 1.16.060 y/o a la sección 9.24.020 (E) del Código Municipal de Petaluma, antes del 4 de enero de 2027, respecto

de los derechos de las víctimas a solicitar, participar y presentar pruebas en audiencias celebradas conforme a la sección 9.24.040, relacionadas con condiciones de mitigación para perros peligrosos o potencialmente peligrosos.

R6. Para el 7 de septiembre de 2026, el Consejo Municipal solicite a la Oficina del Administrador de la Ciudad que obtenga, antes del 5 de octubre de 2026, un contrato con una plataforma de licencias y registro de mascotas como DocuPet, el proveedor elegido por el Condado de Sonoma y las ciudades de Santa Rosa, Rohnert Park y Healdsburg para la gestión de licencias caninas, con el fin de optimizar el cumplimiento del Código de Salud y Seguridad de California sección 121690, que exige licencias caninas como mecanismo para garantizar vacunas antirrábicas vigentes.

R7. Para el 7 de septiembre de 2026, el Consejo Municipal solicite a la Oficina del Administrador de la ciudad que impulse activamente, junto con otras municipalidades interesadas y el Condado de Sonoma, el establecimiento de una forma de gobernanza a nivel del condado mutuamente aceptable para el control animal y el cuidado de refugios, y proporcione actualizaciones trimestrales de avances al Consejo Municipal a partir del 2 de noviembre de 2026.

R8. Para el 1 de septiembre de 2026, la Junta de Supervisores del Condado de Sonoma respalde los esfuerzos previamente apoyados por el Departamento de Servicios de Salud para reunir a las ciudades del condado de Sonoma interesadas en participar, con el fin de desarrollar un sistema a nivel del condado de servicios para animales uniformemente humanitarios, conformes con la ley y rentables, incluida una gestión centralizada de licencias para perros del condado.

R9. Para el 7 de septiembre de 2026, el Consejo Municipal solicite a la Oficina del Administrador de la Ciudad que desarrolle e implemente, antes del 4 de enero de 2027, un sistema para documentar denuncias ciudadanas, asignar responsabilidades para responderlas y registrar las medidas adoptadas. Esta documentación deberá conservarse conforme a la política de conservación de registros.

RESPUESTAS REQUERIDAS

De conformidad con la sección 933.05 del Código Penal, el Gran Jurado Civil exige respuestas dentro de un plazo de 90 días por parte de:

El Consejo Municipal de Petaluma: responder a las conclusiones C1-C8 y a las recomendaciones R1-R7 y R9.

La Junta de Supervisores del Condado de Sonoma: responder a la conclusión C6 y a la recomendación R8.

APÉNDICES

Apéndice 1.

Cronología de actividades clave relacionadas con Servicios para Animales

Fecha:	Descripción	Resolución o número identificador
18 de junio de 2018	Se autorizó al administrador de la ciudad a ejecutar el Acuerdo de Servicios Profesionales con Servicios para Animales de la Bahía Norte; del 1/8/2018 al 31/7/2020.	Mediante la adopción de la resolución <u>2018-110 N.C.S.</u>
20 de julio de 2020	Se autorizó al administrador de la ciudad a aprobar una modificación al Acuerdo de Servicios Profesionales con Servicios para Animales de la Bahía Norte; extendido hasta el 31/7/2026 con opción de extenderlo hasta el 31/7/2029.	Mediante la adopción de la resolución <u>2020-121 N.C.S.</u>
20 de junio de 2022	El Comité Asesor de Servicios para Animales, establecido mediante la	Mediante la adopción de la resolución

Fecha:	Descripción	Resolución o número identificador
	Resolución 98-126 N.C.S. del 22 de junio de 1998, fue eliminado con una modificación para que el personal presentara ante el Consejo el informe anual de Servicios para Animales de la Bahía Norte como nuevo punto del orden del día.	<u>2022-111 N.C.S.</u>
13 de junio de 2025	Se publicó el informe del Gran Jurado Civil del Condado de Sonoma de 2024-2025 "Servicios para Animales en el Condado de Sonoma".	n/a
7 de agosto de 2025	Se rescindió el contrato de Servicios para Animales de la Bahía Norte con la ciudad de Clearlake tras un aviso de 60 días; la fecha efectiva de rescisión fue el 8 de febrero de 2026.	n/a
8 de septiembre de 2025	El Consejo Municipal autoriza la respuesta de la ciudad al informe del Gran Jurado 2024-2025.	Mediante la adopción de la resolución <u>2025-133 N.C.S.</u>
11 de septiembre de 2025	La ciudad celebra un Acuerdo de Servicios Profesionales para servicios de consultoría destinados a abordar los problemas de cumplimiento de NBAS descritos en el informe del Gran Jurado Civil del Condado de Sonoma.	Sin votación registrada. No se propuso resolución.
2 de marzo de 2026	Sesión del Consejo Municipal para revisar las recomendaciones de la CMO. El alcalde ordena a la CMO rescindir el contrato con NBAS.	Sin votación registrada. No se propuso resolución.

Fecha:	Descripción	Resolución o número identificador
4 de marzo de 2026	El administrador de la ciudad envía a Servicios para Animales de la Bahía Norte la carta de rescisión de servicios y del contrato de arrendamiento, con efecto a partir del 31 de marzo de 2026.	Sin votación registrada, sin resolución y sin ordenanza para rescindir el arrendamiento.
23 de marzo de 2026	El administrador de la ciudad firma un acuerdo provisional con la Sociedad Protectora de Animales de Marin.	Sin votación registrada. No se propuso resolución. No se propuso ordenanza para autorizar el gasto de fondos públicos.

ACRÓNIMOS

CMO: Oficina del Administrador de la Ciudad (*City Manager's Office*)

HSSC: Sociedad Protectora de Animales del Condado de Sonoma (*Humane Society of Sonoma County*)

HVAC: Sistema de Climatización (*Heating, Ventilating, and Air Conditioning*)

NBAS: Servicios para Animales de la Bahía Norte (*North Bay Animal Services*)

PMC: Código Municipal de Petaluma (*Petaluma Municipal Code*)

RFP: Solicitud de Propuestas (*Request for Proposals*)

SCAS: Servicios para Animales del Condado de Sonoma (*Sonoma County Animal Services*)



Patrick Amiot — arte con materiales reciclados

Los informes emitidos por el Gran Jurado no identifican a las personas entrevistadas. La sección § 929 del Código Penal exige que los reportes del Gran Jurado no contengan el nombre de ninguna persona ni datos que puedan revelar la identidad de quien proporciona información al Gran Jurado.